



C I R C U L A R CSJTOC23-108

Fecha: 10 de mayo de 2023

Para: JUZGADOS PROMISCUOS, PEQUEÑAS CAUSAS, PENALES, CIVILES, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MUNICIPALES, PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Asunto: “Traslado del Derecho de Petición de la señora Hilary Alejandra Piraban Peñuela identificada C.C. No. 1.11.583.252. Donde solicita información sobre los nombramientos en propiedad o provisionalidad, en el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 03, Convocatoria 4.”

Respetados Doctores:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, remitimos copia del derecho de petición de la señora Hilary Alejandra Piraban Peñuela identificada C.C. No. 1.11.583.252. Donde solicita información sobre los nombramientos en propiedad o provisionalidad, en el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 03, Convocatoria 4, respetuosamente solicita se informe lo siguiente:

1- Si el cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 3 de su despacho se encuentra ocupado por una persona mediante nombramiento en propiedad o provisionalidad. En caso de que sea en provisionalidad, indicarme si fue reportada al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y en qué fecha.

2- Si el cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 3 de su despacho se encuentra vacante y no ha sido reportado al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y en caso tal, indicar las razones de hecho y de derecho que acaecieron para dicha omisión.

Del mismo modo, respetuosamente solicita que en caso de que el cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 3 de su despacho se encuentre vacante y no haya sido reportado al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se remita su correspondiente reporte a fin de que sea publicada en el portal web de la Rama Judicial como opción de sede

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla directamente a la peticionaria Hilary Alejandra Piraban Peñuela, al correo electrónico: hpiraban3@gmail.com

Circular No. 2

Se expide esta Circular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending downwards from the bottom of the 'S'.

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Vicepresidenta

Anexo lo enunciado.

C.C. Hilary Alejandra Piraban Peñuela, hpiraban3@gmail.com

ASDG/ampg